

Fwd: RECURSO PARCIAL DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 17 DE MAYO DE 2023 -RADICADO 2022-00096-00

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@asmetsalud.com>

Mié 24/05/2023 4:52 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Huila - Neiva

<ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;luisfer0210@gmail.com

<luisfer0210@gmail.com>;jennycristinaabogada@gmail.com <jennycristinaabogada@gmail.com>

CC: Ricardo Motatto Constain <isabel.cuellar@asmetsalud.com>;Ana Maria Arias Pizo

<ana.arias@asmetsalud.com>;Juridica.Huila2 Asmet <juridica.huila2@asmetsalud.com>

 1 archivos adjuntos (650 KB)

RECURSO R Y A, PARCIAL - 2022-00096.pdf;

Doctor

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA

Juez Cuarto Civil del Circuito

Neiva, Huila

E.S.D.

ASUNTO: RECURSO PARCIAL DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 17 DE MAYO DE 2023

Referencia: Proceso ejecutivo singular

Proceso: Ejecutivo singular

Rad: 41001310300420220009600

Demandantes: Corporación Médica Del Caquetá – CORPOMEDICA (acumulado 6) - Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo (acumulado 7)

Demandado: ASMET SALUD EPS SAS

Cordial saludo,

LUIS CARLOS GOMEZ NUÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.209.147 de Barranquilla, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional N° 84.681 del C. S. de la J, en mi calidad de Agente Interventor de Asmet Salud EPS SAS, nombrado por la Superintendencia Nacional de Salud mediante resolución N° 2023320030002798-6 DE 11 de mayo de 2023 "*Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7*", por medio del presente escrito, me permito radicar recurso de reposición parcial, y en subsidio de apelación, en contra de los numerales 5 y 8 del auto del 17 de mayo de 2023 conforme se indica en el documento adjunto.

Se anexa:
- Escrito de recurso.

Atentamente,

NOTIFICACIONES JUDICIALES

ASMET SALUD EPS SAS

notificacionesjudiciales@asmetsalud.com

60 2 827 4242 www.asmetsalud.com

Cra 4 # 18N - 46, Popayán-Cauca

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico, tiene carácter privado y confidencial. Solo puede ser utilizado por el destinatario. Cualquier copia o distribución, su reenvío total, parcial o su uso sin contar con expresa autorización de su autor, está totalmente prohibida y sancionada por la ley. Si por algún motivo usted ha recibido el presente mensaje electrónico por error a su correo electrónico, por favor elimínelo y comuníquelo al remitente. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravía, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes, al igual que el que en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en la misma. Todas las ideas y reflexiones expresadas en el presente mensaje electrónico corresponden al remitente del mismo y NO representa la posición oficial de Asmet Salud EPS

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico, tiene carácter privado y confidencial. Solo puede ser utilizado por el destinatario. Cualquier copia o distribución, su reenvío total, parcial o su uso sin contar con expresa autorización de su autor, está totalmente prohibida y sancionada por la ley. Si por algún motivo usted ha recibido el presente mensaje electrónico por error a su correo electrónico, por favor elimínelo y comuníquelo al remitente. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravía, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes, al igual que el que en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en la misma. Todas las ideas y reflexiones expresadas en el presente mensaje electrónico corresponden al remitente del mismo y NO representa la posición oficial de Asmet Salud EPS

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío)
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)
Calle 18 # 21-34
(607) 634 2931

Calí (Valle del Cauca)
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004

Florencia (Caquetá)
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)
Carrera 24 # 62-85
(606) 885 5982

Neiva (Huila)
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)
Carrera 24 # 14-85
(602) 729 0133

Pereira (Risaralda)
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar)
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010

Popayán, 23 de mayo de 2023

Doctor

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, Huila

E.S.D.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 17 de mayo de 2023.

Ref.

Proceso: Ejecutivo singular

Rad: 41001310300420220009600

Demandantes: Corporación Medica Del Caquetá – CORPOMEDICA (acumulado 6) - Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo (acumulado 7)

Demandado: ASMET SALUD EPS SAS

Cordial saludo,

LUIS CARLOS GOMEZ NUÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.209.147 de Barranquilla, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional N° 84.681 del C. S. de la J, en mi calidad de Agente Interventor de Asmet Salud EPS SAS, nombrado por la Superintendencia Nacional de Salud mediante resolución N° 2023320030002798-6 DE 11 de mayo de 2023 *“Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7”*, por medio del presente escrito, me permito radicar recurso de reposición parcial, y en subsidio de apelación, en contra de los numerales 5 y 8 del auto del 17 de mayo de 2023, fundamentado en los motivos que seguidamente se exponen:

I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

Asmet Salud EPS SAS a través de su agente interventor Doctor Luis Carlos Gómez Núñez, abogado de profesión, radicó vía correo electrónico de calenda 17 de mayo de 2023, escrito de solicitud de suspensión, levantamiento de medidas cautelares, y entrega de títulos judiciales, de conformidad con la orden descrita en el artículo cuarto de la Resolución N° 2023320030002798-6 de 2023, en la que se describe

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío)
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)
Calle 18 # 21-34
(607) 634 2931

Cali (Valle del Cauca)
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004

Florencia (Cauquetá)
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)
Carrera 24 # 62-85
(606) 885 5982

Neiva (Huila)
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)
Carrera 24 # 14-85
(602) 729 0133

Pereira (Risaralda)
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar)
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010

“**ORDENAR** el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, dé conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010, así:

1. *Medidas preventivas obligatorias.*
(...)

c) La comunicación a los jueces de la república y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos”

En respuesta, el juzgado a través de auto del 17 de mayo de 2023, procedió a acceder a la suspensión de los procesos, sin embargo, negó el levantamiento de medidas cautelares y la entrega de dineros, afirmando lo siguiente:

QUINTO: ABSTENERSE de disponer el levantamiento de las medidas cautelares vigentes en favor de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, en atención a que la resolución de la superintendencia de Salud, solo le faculta al interventor a solicitar la suspensión del proceso y en modo alguno lo faculta para solicitar el levantamiento de medidas, de tal forma que no se cumplen los requisitos del art. 597 del CGP y que en virtud de lo establecido en los arts. 161 y 162 del CGP., la suspensión del proceso producirá los mismos efectos de la interrupción a partir de la ejecutoria del auto que la decreta, de modo que durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, como en este caso, el levantamiento de las medidas solicitadas.

OCTAVO: PREVIO A RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ENTREGA DE DINEROS, requiérase al agente interventor LUIS CARLOS GOMEZ NUÑEZ para que proceda a allegar la respectiva autorización emanada de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, en atención a que de la lectura de la Resolución N° 2023320030002798-6 del 11 de mayo del 2023 no se observa facultad alguna otorgada a este para efectuar dicha solicitud.

Ahora bien, contra la decisión decretada en el numeral 5° del auto recurrido, procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con el artículo 318 y 321, numeral 8°, del Código General del Proceso, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, por lo que los términos para la presentación de los recursos antes indicados se contabilizan como se señala a continuación:

- Día de notificación por estados: 18 de mayo de 2023.
- Primer día de ejecutoria: 19 de mayo de 2023.
- Segundo día de ejecutoria: 23 de mayo de 2023.
- Tercer día de ejecutoria: 24 de mayo de 2023.

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío)
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)
Calle 18 # 21-34
(607) 634 2931

Calí (Valle del Cauca)
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004

Florencia (Caquetá)
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)
Carrera 24 # 62-85
(606) 885 5982

Neiva (Huila)
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)
Carrera 24 # 14-85
(602) 729 0133

Pereira (Risaralda)
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar)
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010

En este orden de ideas, Asmet Salud EPS SAS, se encuentra dentro del término legal para la presentación del presente documento.

II. ARGUMENTOS

De acuerdo con la normatividad vigente, la Superintendencia Nacional de Salud, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, está facultada para ejercer la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas.

En esa medida, la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas, debe ser entendida como un trámite de la administración de contenido puramente jurisdiccional, establecida en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, ley 663 de 1993, modificado por la ley 510 de 1999, regular su trámite, en concordancia con la ley 1116 de 2006.

A través de la Resolución N° 2023320030002798-6 de 2023, la Superintendencia Nacional de Salud, ordenó las siguientes:

1. La suspensión de procesos de ejecución y de jurisdicción de cobro coactivo. Artículo cuarto, numeral 1°, literal c):

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, de conformidad con lo establecido el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, así:

1. Medidas preventivas obligatorias.

- a) La inmediata guarda de los bienes de la intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y si es del caso, la de los nombramientos de los administradores y del Revisor Fiscal;
- c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones

2. La cancelación de embargos sobre bienes muebles. Artículo cuarto, numeral 1°, literal e), punto i):

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío)
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)
Calle 18 # 21-34
(607) 634 2931

Calí (Valle del Cauca)
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004

Florencia (Cauquetá)
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)
Carrera 24 # 62-85
(606) 885 5982

Neiva (Huila)
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)
Carrera 24 # 14-85
(602) 729 0133

Pereira (Risaralda)
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar)
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010

d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;

e) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, se sujeten a las siguientes instrucciones:

- i. Informar al interventor sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida a solicitud elevada solo por el agente especial mediante oficio; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la entidad intervenida a solicitud elevada solo por el agente especial mediante oficio.

3. Le entrega de todos los activos de propiedad de la EPS. Artículo cuarto, numeral 1°, literal g):

g) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;

Se entiende como activo todos los bienes y derechos, tangibles o intangibles, que una compañía tiene y que le generan ingresos económicos, como, por ejemplo, el efectivo. Es claro que, cuando se decretan medidas cautelares, se congelan recursos del sistema general de seguridad social en salud (dinero), lo que se le asignan a la EPS para la administración, por lo que finalmente, dicho activo también debe ser devuelto a la EPS a través de un interventor.

Ahora bien, dentro de las obligaciones que le asisten al agente interventor designado por la Superintendencia Nacional de Salud, se encuentra la presentación de un plan detallado de pagos, para el pago de las obligaciones de la EPS, por lo que resulta claro que el fin de la suspensión de cualquier proceso judicial y/o coactivo, conlleva de manera inherente el levantamiento de medidas cautelares y entrega de activos de propiedad de la intervenida, con el ánimo de reunir todo el patrimonio final y determinar con exactitud la situación real de la EPS, lograr el cabal cumplimiento de su objeto social y garantizar la adecuada prestación del servicio de salud.

Mediante auto del 25 de junio de 2019, emitido por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo, dentro del proceso radicado 70001-33-33-004-2019-00014-00, se decidió sobre la suspensión de un proceso ejecutivo en contra de una ESE

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío)
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)
Calle 18 # 21-34
(607) 634 2931

Calí (Valle del Cauca)
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004

Florencia (Cauquetá)
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)
Carrera 24 # 62-85
(606) 885 5982

Neiva (Huila)
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)
Carrera 24 # 14-85
(602) 729 0133

Pereira (Risaralda)
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar)
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010

intervenida forzosamente para administrar y su consecuente levantamiento de medidas cautelares, a saber:

*“En tal contexto, se observa aquellos casos en los cuales se logra prever que una entidad pública, es objeto de intervención forzosa administrativa, donde para efectos de los intereses del asunto, el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, destaca: **ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.** A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

Por consiguiente es claro, que una entidad administrativa que se encuentra en situación de intervención administrativa forzosa, por ley, los procesos ejecutivos existentes deben suspenderse situación que cobija el presente asunto.

Por lo que se ordenará la suspensión del presente proceso mientras el ente ejecutado permanezca en el proceso de intervención o hasta que la agente interventoría lo considere. Asimismo se oficiará a la agente interventor sobre la suspensión ordenada, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares e indicando la no existencia de títulos judiciales a disposición del presente proceso. (Negrilla fuera del texto original)

Para el presente caso y, teniendo en cuenta el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, el Doctor Luis Carlos Gómez Núñez, agente interventor de Asmet Salud EPS SAS, solicitó en el oficio radicado ante este juzgado, el 17 de mayo del año en curso, que se levantara todas y cada una de las medidas cautelares decretadas, petición que fue negada a través del auto recurrido.

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío)
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)
Calle 18 # 21-34
(607) 634 2931

Calli (Valle del Cauca)
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004

Florencia (Cauquetá)
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)
Carrera 24 # 62-85
(606) 885 5982

Neiva (Huila)
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)
Carrera 24 # 14-85
(602) 729 0133

Pereira (Risaralda)
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar)
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010

Adicional a lo anterior, debe destacarse que, cuando la Superintendencia Nacional de Salud ordenó que se prevenía a todo acreedor y a cualquier persona para que de manera inmediata entregara los activos de la entidad intervenida, al agente especial, lo decretó en aplicación de la protección de los recursos destinados a la prestación de los servicios de salud, que gozan de especial protección de Estado, por lo que finalmente se entiende que las medidas cautelares decretadas y materializadas en virtud de procesos ejecutivos y coactivos, deben levantarse.

Ahora bien, el artículo 22 de la ley 510 de 1990 indica que la toma de posesión conlleva el levantamiento de embargos decretados con anterioridad a la misma, a saber:

“ARTICULO 22. El artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, quedará así:

La toma de posesión conlleva:

e) La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión que afecten bienes de la entidad. La Superintendencia Bancaria librará los oficios correspondientes...”

Ahora bien, dicho lo anterior, tampoco es de recibo que se indique que se debe tener autorización emanada de la Superintendencia de Salud, para realizar la entrega de dineros al suscrito, por cuanto la resolución de intervención administrativa faculta expresamente al agente especial para el recibo de los activos, y es clara cuando señala que:

g) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;

Finalmente, debe aclararse que, la toma de posesión forzosa para administrar, es una competencia privativa de la Superintendencia Nacional de Salud, lo anterior de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá, dentro del radicado 2012-0006-01, M.P. Fabio Iván Afanador García, el 21 de febrero de 2013, a saber:

“Si bien el A-quo entendió que el mandamiento de pago no era procedente y decidió declararlo sin efectos junto con el auto que lo inadmitió, lo cierto es que, para la época de presentación de la demanda ejecutiva cuestionada, 11 de julio

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío)
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)
Calle 18 # 21-34
(607) 634 2931

Cali (Valle del Cauca)
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004

Florencia (Cauquetá)
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)
Carrera 24 # 62-85
(606) 885 5982

Neiva (Huila)
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)
Carrera 24 # 14-85
(602) 729 0133

Pereira (Risaralda)
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar)
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010

de 2012 (fl.1 C-ppal), la funcionaria carecía de jurisdicción para avocar el conocimiento del proceso ejecutivo que presentara el Municipio de Sogamoso contra la entidad intervenida por la Superintendencia Nacional de Salud, el 31 de octubre de 2011 (fl.47), **en virtud a que por mandado legal, ésta inmediatamente había asumido la función jurisdiccional para tramitar y decidir todos los asuntos que se llegaren a suscitar dentro del respectivo proceso de toma de posesión y liquidación...**

Se precisa, además, que la consecuencia de la competencia privativa en virtud del acto de toma de posesión conlleva a que se suspenda los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de la misma naturaleza contra la entidad objeto de toma de posesión por razón de obligaciones anteriores a dicha medida”

Así mismo, dispone el referido artículo Cuarto numeral 2 lo siguiente:

2. Medida preventiva facultativa:

- a) La separación de los administradores, directores y de los órganos de administración y dirección de conformidad con el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010. La presente medida habilita al agente interventor a tomar las medidas de salvamento previstas en el mismo artículo.

En virtud de ello no puede obviarse que al respecto y de forma específica el artículo 9.1.1.1.1, “**Artículo 9.1.1.1.1 Toma de posesión y medidas preventivas.**

De conformidad con el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999, la toma de posesión tendrá por objeto establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; **si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social**, o si se pueden realizar otras operaciones **que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias**

(...)

d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío)
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)
Calle 18 # 21-34
(607) 634 2931

Calli (Valle del Cauca)
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004

Florencia (Cauquetá)
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)
Carrera 24 # 62-85
(606) 885 5982

Neiva (Huila)
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)
Carrera 24 # 14-85
(602) 729 0133

Pereira (Risaralda)
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar)
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010

aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

ARTÍCULO 70. CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

Normatividad de la que se concluye que el levantamiento de las medidas cautelares es una medida preventiva que garantiza el objeto de la intervención cual fuere sanear de forma paulatina y efectiva las obligaciones de la EPS dentro de los términos establecido por la superintendencia de Salud.

En consecuencia, de conformidad con las razones esbozadas en precedencia, se solicita

III. PETICIONES

PRIMERA. Se sirva recovar el numeral 5 del auto del 17 de mayo de 2023, y en su lugar se acceda al efectivo levantamiento de medidas cautelares.

SEGUNDA. En caso de no prosperar el recurso de reposición, sírvase conceder el recurso de apelación ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial.

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío)
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)
Calle 18 # 21-34
(607) 634 2931

Cali (Valle del Cauca)
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004

Florencia (Cauquetá)
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)
Carrera 24 # 62-85
(606) 885 5982

Neiva (Huila)
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)
Carrera 24 # 14-85
(602) 729 0133

Pereira (Risaralda)
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387

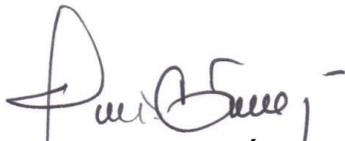
Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar)
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010

IV. NOTIFICACIONES

En la dirección de Carrera 4 No 18N-46 de la Ciudad de Popayán – Cauca o al correo electrónico notificacionesjudiciales@asmetsalud.com

Atentamente,



LUIS CARLOS GÓMEZ NUÑEZ
Agente Interventor Administrativo
ASMET SALUD E.P.S S.A.S
C.C. N°72.209.147 de Barranquilla